



## **Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 12 de enero de 2017**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

### **a) Folio 0610100210916 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 06 de diciembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100210916, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1. Motivo, nombre, denominación y razón social de las personas físicas y morales a las que se condonó o canceló algún crédito fiscal durante el periodo de enero de 2010 al 5 de diciembre de 2016, así como el monto de los créditos cancelados y/o condonados en ese periodo."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, informaron al solicitante que en la página de Internet del SAT, puede consultar la clave del registro federal de contribuyentes, nombre, denominación o razón social de los contribuyentes a quienes el SAT les ha cancelado y condonado créditos fiscales del 1 de enero de 2014 al 15 de diciembre de 2016, proporcionando los pasos para tales efectos.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 12 de enero de 2017 —

**Página 2**

De igual forma, se señaló al solicitante que en la señalada página de Internet del SAT, puede consultar los montos de los créditos fiscales cancelados y condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes, a quienes el SAT ha cancelado o condonado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015, señalando los pasos para realizar dicha consulta.

Por otra parte, se manifestó que la información relativa al nombre, denominación y razón social de las personas físicas y morales, a las cuales se les cancelaron o condonaron créditos fiscales del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha cancelado o condonado a personas físicas y morales, así como el motivo de cada una de dichas cancelaciones y condonaciones del 01 de enero de 2010 al 4 de mayo de 2015, se encuentra clasificada como confidencial, por estar protegida por el secreto fiscal, en virtud de que no se ubica en ninguna de las excepciones al secreto fiscal que establece el citado artículo 69 del CFF, vigente a partir del 01 de enero de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2013.

Así también, por lo que se refiere a los motivos de la cancelación, se informó que se realizaron con fundamento en el artículo 146-A del CFF, y que la condonación procedió una vez que los contribuyentes se ubicaron en los supuestos y cumplieron con los requisitos que prevén los artículos 21, 74, 146-B y 146-C del CFF; Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, y los decretos emitidos por el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 39, fracción I del citado Código, según corresponda, así como la Resolución Miscelánea Fiscal.

Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, se proporcionó información estadística de los adeudos fiscales cancelados del año 2010 al 30 de noviembre de 2016, identificando el supuesto de cancelación, así como de créditos fiscales condonados de 2010 a 2016, precisando que el monto correspondiente al año 2013 considera el programa Ponte al Corriente, conforme al Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 12 de enero de 2017 —

Página 3

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, de acuerdo con lo siguiente:

**Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

**Información clasificada:** Nombre, denominación y razón social de las personas físicas y morales a las cuales se les condonó algún crédito fiscal del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha condonado a personas físicas y morales y el motivo de cada una de dichas condonaciones, del 01 de enero de 2010 al 04 de mayo de 2015.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 12 de enero de 2017 —**

**Página 4**

**Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Coactivo.

**Información clasificada:** Nombre, denominación y razón social de las personas físicas y morales a las cuales se les canceló algún crédito fiscal del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha cancelado a personas físicas y morales y el motivo de cada una de dichas cancelaciones, del 01 de enero de 2010 al 04 de mayo de 2015.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**b) Folio 0610100214516 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 14 de diciembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100214516, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se sirva informar si dentro de los registros o bases de datos se encuentra dado de alta como contribuyente el (...) y en su caso desde cuando y cual es su Registro Federal de Contribuyente y los ingresos reportados durante los años 2014 y 1025. La información es necesaria para ser ofrecida como prueba en el juicio Mercantil Ordinario promovido por (...) en contra de (...), bajo expediente (...) del Juzgado (...)"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), y la AGR, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135, primer párrafo y 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, señaló que la documentación



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 12 de enero de 2017 —

**Página 5**

e información requerida por el solicitante, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y que está clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, se encuentra el trámite específico que debe realizar.

Asimismo, precisó que en caso de que la información requerida sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, el solicitante, previa acreditación con identificación oficial, puede apegarse a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del anexo señalado, que establecen el procedimiento a seguir, a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada, refiriendo que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Operación de Padrones y la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Operación de Padrones y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 12 de enero de 2017 —

**Página 6**

2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Operación de Padrones.

**Información clasificada:** información fiscal del contribuyente señalado por el solicitante, contenida en el RFC, relativa a si se encuentra dado de alta, fecha de alta, y RFC, así como ingresos reportados.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Información clasificada:** ingresos reportados por el contribuyente señalado por el solicitante, durante el 2014 y 1025.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC y Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 12 de enero de 2017 —

Página 7

**c) Folio 0610100215116 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 14 de diciembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100215116, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito la siguiente información relacionada con el Registro Federal de Causantes (RFC) (...) otorgado a la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (CAIP):*

- 1.- De enero de 2016 a la fecha, ¿dicho RFC tuvo un cambio en su denominación o razón social?*
- 2.- De ser afirmativo, solicito conocer la fecha en que se realizó dicho cambio*
- 3.- Solicito copia digital en versión pública de los documentos entregados y generados para el cambio de la denominación de dicho RFC."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida por el solicitante, se encuentra contenida en el RFC, y que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y



SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 12 de enero de 2017 —

Página 8

2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información fiscal del contribuyente señalado por el solicitante, contenida en el RFC, relativa a si su RFC tuvo modificaciones.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**d) Folio 0610100215216 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 14 de diciembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100215216, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito lo siguiente: -Listado actualizado de empresas registradas en el "Esquema de Certificación de Empresas" bajo la modalidad "Operador Económico Autorizado", de conformidad con lo establecido a partir de la Regla 7.1.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016. -Listado actualizado de empresas registradas en el "Esquema de Certificación de Empresas" bajo todas las modalidades, de conformidad con lo establecido a partir de la Regla 7.1.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016. -Listado actualizado de "Personas Bloqueadas" , obligación de las instituciones financieras establecida mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2014. -Listado actualizado de empresas con registro en el Registro de Despacho de Mercancías de las Empresas (revisión en origen), de conformidad con lo establecido a partir de la Regla 7.5.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016. -Listado actualizado de empresas con fianza conforme a lo dispuesto en el artículo 141, fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación. -Listado actualizado de empresas con "Registro como Empresa de la Frontera", de conformidad con el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008."*

10



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 12 de enero de 2017 —

Página 9

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 113 y 117, de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC, la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, en relación a: *"...Listado actualizado de empresas registradas en el "Esquema de Certificación de Empresas" bajo la modalidad "Operador Económico Autorizado", de conformidad con lo establecido a partir de la Regla 7.1.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016."*, manifestó que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

De igual forma, respecto de: *"Listado actualizado de empresas registradas en el "Esquema de Certificación de Empresas" bajo todas las modalidades, de conformidad con lo establecido a partir de la Regla 7.1.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016."*, proporcionó el listado de las empresas certificadas bajo la modalidad de IVA e IEPS.

Asimismo, proporcionó el listado de las empresas certificadas bajo la modalidad de "Socio Comercial Certificado" agente aduanal, indicando los agentes aduanales certificados que autorizaron hacer público su nombre a través de la página del SAT, y los auto transportistas terrestres.

De igual forma, en relación con: *"Ahora bien, respecto a las demás modalidades establecidas a partir de la regla 7.1.1. que señala la Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016"*, y *"Listado actualizado de empresas con registro en el Registro de Despacho de Mercancías de las Empresas (revisión en origen), de conformidad con lo establecido a partir de la Regla 7.5.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016."*, señaló que la información solicitada se encuentra clasificada con carácter confidencial, por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal, y en aras de la transparencia, proporcionó información estadística respecto de las empresas certificadas bajo la modalidad de: revisión en origen, comercializadora, operador económico autorizado, agente aduanal y transportistas.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 12 de enero de 2017 —

Página 10

Asimismo, en relación con *“Listado actualizado de empresas con fianza conforme a lo dispuesto en el artículo 141, fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación.”*, indicó que la información solicitada se encuentra clasificada con carácter confidencial, por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal, y en aras de la transparencia, proporcionó información estadística de las empresas con garantía, indicando el tipo de garantía (Carta de crédito y fianza), y precisando que dichas empresas son las que garantizaron el interés fiscal ante la Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, y optaron por no pagar el IVA y/o el IEPS, en la introducción de bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, y corresponden a la totalidad de contribuyentes inscritos bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado al 14 de diciembre de 2016.

Respecto a: *“Listado actualizado de empresas con “Registro como Empresa de la Frontera”, de conformidad con el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008.”*, indicó que la autoridad competente para atender lo requerido es la Secretaría de Economía, por lo que orientó al solicitante para que presente su promoción ante dicha autoridad, proporcionándole una dirección electrónica para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de




**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 12 de enero de 2017 —

**Página 11**

clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Listado actualizado de empresas registradas en el "Esquema de Certificación de Empresas" bajo la modalidad "Operador Económico Autorizado", de conformidad con lo establecido a partir de la Regla 7.1.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016; respecto a las demás modalidades establecidas a partir de la regla 7.1.1. que señala la Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016; listado actualizado de empresas con registro en el Registro de Despacho de Mercancías de las Empresas (revisión en origen), de conformidad con lo establecido a partir de la Regla 7.5.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, y listado actualizado de empresas con fianza conforme a lo dispuesto en el artículo 141, fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC.

**e) Folio 0610100215316 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 14 de diciembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100215316, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"RFC de las siguientes empresas: (...)"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 12 de enero de 2017 —

**Página 12**

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida por el solicitante, se encuentra contenida en el RFC y que está clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

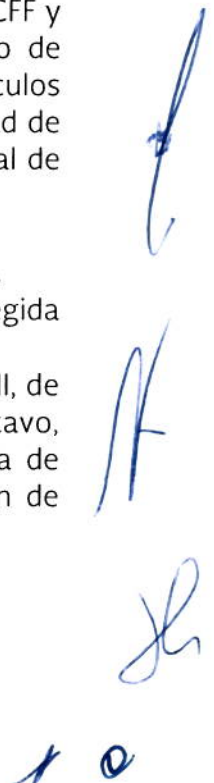
**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** RFC de los contribuyentes señalados por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69, del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 12 de enero de 2017 —

Página 13

**f) Folio 0610100208116 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 02 de diciembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100208116, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"COPIA DEL CONTRATO CA-315-AD-N-A-PE-007/15 PARA LA ADQUISICION DE BOLETOS DE ACCESO AL CENTRO DE DIVERSIONES SIX FLAGS MÉXICO; COPIA DE LAS FACTURAS DE PAGO DEL CONTRATO CA-315-AD-N-A-PE-007/15 PARA LA ADQUISICION DE BOLETOS DE ACCESO AL CENTRO DE DIVERSIONES SIX FLAGS MÉXICO"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 132, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, en atención a la modalidad de entrega elegida, pusieron a disposición del solicitante, la versión pública del contrato CS-300-AD-N-A-PE-007/15 y su anexo técnico, en virtud de que contiene datos personales, clasificados como confidenciales. Asimismo, proporcionó al solicitante la versión íntegra de la factura relacionada con el pago del contrato antes citado.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 12 de enero de 2017 —

Página 14

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que el contrato requerido por el solicitante contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT, acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nacionalidad, cuenta de cheques y clabe bancaria estandarizada.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

**g) Folio 0610100208216 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 02 de diciembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100208216, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:





**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 12 de enero de 2017 —

**Página 15**

“COPIA DEL CONTRATO PA-315-AD-N-A-PE-004/14 PARA LA ADQUISICIÓN DE BOLETOS DE ACCESO AL CENTRO DE DIVERSIONES SIX FLAGS MÉXICO; COPIA DE LA FACTURA DE PAGO DEL CONTRATO PA-315-AD-N-A-PE-004/14 PARA LA ADQUISICIÓN DE BOLETOS DE ACCESO AL CENTRO DE DIVERSIONES SIX FLAGS MÉXICO”

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 132, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el citado criterio 07/09, emitido por el ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, informaron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa competente para dar atención a la solicitud, se identificó la existencia del pedido PA-315-AD-N-A-PE-004/14, *precisando que* el mismo no se encuentra relacionado con la Adquisición de boletos al centro de diversiones Six Flags México.

Asimismo, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, proporcionaron al solicitante la versión pública del contrato número CA-315-AD-N-A-PE-020/14, que tiene por objeto el suministro de boletos de acceso al centro de diversiones Six Flags México, en virtud de que contiene datos personales clasificados como confidenciales y proporcionaron la factura que ampara el pago de dicho contrato.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “6” de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 12 de enero de 2017 —

**Página 16**

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que el contrato requerido por el solicitante contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT, acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nacionalidad, cuenta de cheques y clabe bancaria estandarizada.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.





SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 12 de enero de 2017 —

Página 17

**h) Folio 0610100208816 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 02 de diciembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100208816, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito los curriculum de todos los jefes de departamento, subadministradores y administradores de la ACPI de AGCTI"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 135, 136, 137, segundo párrafo, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Noveno y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el citado criterio 07/09, emitido por el ahora INAI, y el diverso 03/09 "Curriculum vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso", emitidos por el Pleno del ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, proporcionó al solicitante la versión pública del curriculum de los servidores públicos con nivel de jefe de departamento, subadministrador y administrador, adscritos a la Administración Central de Planeación y Programación Informática, de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, en virtud de que contienen datos personales clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 12 de enero de 2017 —

**Página 18**

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los currículos requeridos por el solicitante contienen datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT, acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Nombres y teléfonos de terceros; lugar y fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, correo electrónico, fotografía, RFC, Clave Única de Registro de Población, edad, firma, rúbrica, número de Seguridad Social, estatura, peso, cartilla del servicio militar, número SAR, banco operador, promedio y número de licencia de manejo.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Noveno, y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

### **Asuntos generales**

- Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 15 de enero de 2017, al cierre de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en las solicitudes de información con folios 0610100207616 y



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 12 de enero de 2017 —

Página 19

0610100207716, en virtud que el área competente está efectuando diversas explotaciones y consultas para identificar la información solicitada.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
y Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y del Presidente del  
CTSAT

**Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña**  
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo  
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de  
la Titular del Órgano Interno de Control

**Lic. Haideé Guzmán Romero**  
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos  
e Informes y Suplente del Coordinador de  
Archivos del SAT

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico  
del CTSAT